RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0058-2025 del 16 de enero de 2025, el interesado denunció *"Están realizando movimiento de tierra con maquinaría amarilla, han realizado muchos banqueos."* Lo anterior, en predio ubicado en el municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 20 de enero de 2025, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico IT-00667-2025 del 30 de enero de 2025, en la cual se observó lo siguiente:

> *"2.1.1. El día 20 de enero de 2025 se realizó una visita al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020- 70034, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro; en atención a la queja ambiental con radicado No.SCQ-131-0058-2025, en donde se denuncian actividades de movimientos de tierra.*
>
> *2.1.2. La visita es atendida y acompañada por el señor John Jairo Medina, quien es trabajador del lugar; y por el señor Bernardo Gutiérrez, quién manifiesta ser uno de los propietarios del predio.* (Subraya fuera de texto)

2.1.3. Realizando una consulta en el Sistema de Información Cartográfico de la Corporación, el predio cuenta con un área total de 4.32 hectáreas, el cual hace parte del Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica- POMCA Río Negro, cuya clasificación de usos del suelo es: 57.52% en Áreas de recuperación para el Uso Múltiple (2.49 ha); 31.95% en Áreas Agrosilvopastoriles (1.38 ha); 7.72% en Áreas de Restauración Ecológica (3338.4 m2); 2.79 en Áreas Agrícolas (1207.21 m2); y 0.02 % en Áreas de Importancia Ambiental (6.7 m2).

2.1.4. No obstante, el predio cuenta con restricciones ambientales por rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurre una fuente hídrica principal (FHSN1), y dos (2) de sus afluentes (FHSN2 y FHSN3)

2.1.5. En el predio se evidencia la ejecución de actividades de movimientos de tierra en un área de 8000 m2 aproximadamente, entre las coordenadas geográficas 75°20'44.03"O 6°12'56.03"N y 75°20'41.62"O 6°12'59.67"N, que consisten en cortes, banqueos y llenos para la conformación de explanaciones, al parecer para futuros proyectos urbanísticos, en un terreno de pendientes pronunciadas con una elevación máxima de 2146 m y una mínima de 2108 m.

2.1.6. Se evidencia la intervención de todo el cauce de la fuente hídrica-FHSN2, mediante la instalación de filtros con tela geotextil, roca y tubería PVC de unas 4 pulgadas aproximadamente, en un tramo de 40 metros, entre las coordenadas geográficas 75°20'42.06"O 6°12'58.10"N y 75°20'41.43"O 6°12'59.34"N; lo que además modificó su geometría, pues el canal natural se profundizó con valores que oscilan entre los 60 y 80 cm, y un ancho de 40 cm, para canalizar todo el flujo de agua que finalmente llega a la FHSN1. Actividades que alteraron por completo la dinámica natural, alterándose la regulación hídrica y los procesos biológicos del ecosistema. El objetivo de esta intervención al parecer es para la continuación de la conformación de llenos.

2.1.7. Aplicando la metodología matricial contemplada en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para el tramo intervenido en la FHSN2, se tiene el siguiente análisis:

a. El ancho del canal puede ser inferior a un metro, definiéndose a través de las imágenes satelitales en Google Earth; pues en campo no es posible evaluar por encontrarse completamente transformado.

b. La susceptibilidad alta a la inundación-SAI o mancha de inundación no es posible identificar en la visita de campo, ni en las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro, por lo tanto, su valor es cero (0) metros.

c. La ronda hídrica es igual a 2 veces el ancho del cauce más la SAI, pero su valor no puede ser inferior a 10 metros.

d. En este sentido, la ronda hídrica de la FHSN2 es de mínimo 10 metros de distancia en ambas márgenes.

2.1.8. En la ronda hídrica de la FHSN2 se evidencia la disposición de material para la conformación de llenos a menos de 5 metros de distancia; y en el inicio del filtro se evidencia material a cero (0) metros, es decir, interviniéndose la zona de protección.

2.1.9. Por otra parte, se observan árboles de especies nativas afectados por los movimientos de tierra, pues se encuentran volcados o ladeados por la disposición de tierra en sus tallos y raíces.

2.1.10. En el sitio no se evidencian implementadas medidas de manejo ambiental que eviten el arrastre de material hacia la parte baja del terreno, a pesar de que es una zona de alta pendiente, evidenciándose el arrastre de tierra a los cuerpos de agua FHSN1 y FHSN2, y hacia los árboles existentes.

2.1.11. Revisada la base de datos Corporativa, no se identifican permisos ambientales para las actividades ejecutadas. Asimismo, se desconocen los permisos expedidos por la Administración Municipal, puesto que, en la visita no se entregó información, ni se contaba con algún tipo de aviso informativo."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-70034 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 31 de enero de 2025, se evidenció que tiene la anotación de que se encuentra cerrado y que de este se derivaron las siguientes matriculas 020-239025, 020-239026 y 020-239027.

Que el predio identificado con 020-239026 se encuentra activo y es de propiedad del señor Carlos Mario Ángel Patiño identificado con cédula de ciudadanía 71.629.641 (Anotación No. 5 del 29 de noviembre de 2023).

Que el predio identificado con 020-239027 se encuentra activo y es de propiedad del señor Dairo Antonio Cardona Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 1.041.326.021 (Anotación No. 6 del 29 de noviembre de 2023).

Que el predio identificado con 020-239025 se encuentra activo y es de propiedad de los señores Pedro Hernán Ángel Patiño identificado con cédula de ciudadanía 70.568.098 y Bernardo de Jesús Gutiérrez López identificado con cédula de ciudadanía 70.126.906 (Anotación No. 6 del 13 de diciembre de 2024).

Que, revisada las bases de datos corporativas, el día 31 de enero de 2025, no se encontró Plan de Acción Ambiental (PAA) ni permisos ambientales asociados a los folios de matrículas inmobiliarias 020-239025, 020-239026 y 020-239027 ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

> *"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas. de control. de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.".*

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

> ***"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra**. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (…)*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales…"*

Que el Decreto 1076 de 2015:

2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 que, dispone: *"(…) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.", y artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"*

2..2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(…) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; …"

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-00667-2025 del 30 de enero de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1) MOVIMIENTO DE TIERRAS sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, consistente en cortes, banqueos y llenos para la conformación de explanaciones con el cual: **a)** Se intervino un grupo de árboles de especies nativas sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad ambiental dado que por el paso de maquinaria amarilla y con la disposición inadecuada de la tierra en sus tallos y raíces se encuentran volcados o ladeados y **b)** Se está generando arrastre de material (tierra) hacia las fuentes hídricas denominadas en campo como FHSN1 y FHSN2 debido a que no se implementaron barreras de retención, mitigación o prevención a posibles procesos erosivos.

2) OCUPACIÓN DE CAUCE de la fuente hídrica sin nombre denominada en campo FHSN2, toda vez que en visita el día 20 de enero de 2025, se evidenció la implementación de filtros con tela geotextil, roca y una tubería de PVC de 4 pulgadas aproximadamente, en un tramo de 40 metros entre las coordenadas geográficas 75°20'42.06"O 6°12'58.10"N y 75°20'41.43"O 6°12'59.34"N y profundización el canal, para lo cual, no se cuenta con el respectivo permiso ambiental emitido por autoridad ambiental.

3) INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE denominada en campo como FHSN2 con actividades no permitidas consistentes en la implementación de llenos, toda vez que la visita realizada el 20 de enero de 2025 se identificó la disposición de material para conformaciones de lleno a distancias menores a los 5 metros del cauce.

Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI 020-70034 (matriz) ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, evidenciadas el 20 de enero de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-00667-2025 del 30 de enero de 2025.

Medida que se impondrá al señor BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.126.906, en calidad de quien se encuentra ejecutando las actividades conforme se verificó en campo el día 30 de enero de 2025 y propietario del predio identificado con FMI 020-239025 derivado del folio 020-70034.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0058-2025 del 16 de enero de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-00667-2025 del 30 de enero de 2025
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 31 de enero de 2025, sobre los FMI: 020-70034 (matriz) 020-239025, 020-239026 y 020-239027.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades al señor **BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.126.906, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1) MOVIMIENTO DE TIERRAS sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, consistente en cortes, banqueos y llenos para la conformación de explanaciones con el cual: **a)** Se intervino un grupo de árboles de especies nativas sin el respectivo permiso ambiental emitido por la autoridad ambiental dado que por el paso de maquinaria amarilla y con la disposición inadecuada de la tierra en sus tallos y raíces se encuentran volcados o ladeados y **b)** Se está generando arrastre de material (tierra) hacia las fuentes hídricas denominadas en campo como FHSN1 y FHSN2 debido a que no se implementaron barreras de retención, mitigación o prevención a posibles procesos erosivos.

2) OCUPACIÓN DE CAUCE de la fuente hídrica sin nombre denominada en campo FHSN2, toda vez que en visita el día 20 de enero de 2025, se evidenció la implementación de filtros con tela geotextil, roca y una tubería de PVC de 4 pulgadas de aproximadamente, en un tramo de 40 metros entre las coordenadas geográficas 75°20'42.06"O 6°12'58.10"N y 75°20'41.43"O 6°12'59.34"N y profundización el canal, para lo cual, no se cuenta con el respectivo permiso ambiental emitido por autoridad ambiental.

3) INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE denominada en campo como FHSN2 con actividades no permitidas consistentes en la implementación de llenos, toda vez que la visita realizada el 20 de enero de 2025 se identificó la disposición de material para conformaciones de lleno a distancias menores a los 5 metros del cauce.

Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI 020-70034 (matriz) ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, evidenciadas el 20 de enero de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-00667-2025 del 30 de enero de 2025.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ LOPEZ**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **INFORMAR** quienes son los demás responsables y la finalidad de las actividades desarrolladas al interior de los predios identificados con FMI 020-239025, 020-239026 y 020-239027 ubicados en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, evidenciado el 20 de enero de 2025.
2. **RESTITUIR** la fuente hídrica a sus condiciones naturales, retirando la tubería y filtro instalado; así como los llenos en la zona de protección, restableciendo la cota natural del terreno.
3. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre el cauce natural o la ronda hídrica, en donde se deberá respetar y conservar 10 metros de distancia como mínimo a ambas márgenes.
4. **SUSPENDER** de inmediato las intervenciones sobre los árboles existentes en el predio, y realizar su recuperación retirando el material de sus raíces y tallos.

5. **IMPLEMENTAR** de inmediato medidas de manejo ambiental que eviten en arrastre de material hacia los cuerpos de agua y hacia la cobertura boscosa, priorizando la revegetalización de las zonas adyacentes a los cuerpos de agua y garantizar la presencia de vegetación nativa.
6. **INFORMAR** a la Corporación sobre los permisos urbanísticos expedidos por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, con el fin de determinar el número de individuos árboles intervenidos, verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Bernardo de Jesús Gutiérrez López y a los señores Carlos Mario Ángel Patiño, Dairo Antonio Cardona Sánchez y Pedro Hernán Ángel Patiño.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio Rionegro para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0058-2025
Fecha: 03/02/2025
Proyectó: Ornella Alean
Revisó: Richard Ramirez
Aprobó: Andrés Restrepo
Técnico: Luisa Jimenez
Dependencia: Servicio al Cliente

SC2-131-0058-2025

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/01/2025
Hora: 11:54 AM
No. Consulta: 627258900
No. Matricula Inmobiliaria: 020-70034
Referencia Catastral: ADX0006DJLF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1987 Radicación: 1987-2489
Doc: ESCRITURA 1015 del 1987-05-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO G. MARIA BERTA
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-09-1987 Radicación: 1987-4007
Doc: ESCRITURA 1994 del 1987-09-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO GARCIA MARIELA
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038
Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2 (AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-4838
Doc: ESCRITURA 1252 del 2004-07-24 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (ENGLOBE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-4838
Doc: ESCRITURA 1252 del 2004-07-24 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: $15.600.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668
A: ANGEL PATIÑO MARIA TERESA CC 43575819 X
A: PATIÑO MORALES MARIA DIOSELINA CC 21316654 X
A: ANGEL PATIÑO LUZ MARINA CC 43066912 X
A: ANGEL PATIÑO PEDRO HERNAN CC 70568098 X
A: ANGEL PATIÑO CARLOS MARIO CC 71629641 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-08-2018 Radicación: 2018-10439
Doc: ESCRITURA 1799 del 2018-06-26 00:00:00 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN VALOR ACTO: $12.300.209
ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO 20% (ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL YEPEZ PEDRO ANTONIO CC 575059
DE: PATIÑO MORALES MARIA DIOSELINA CC 21316654
A: ANGEL PATIÑO CARLOS MARIO CC 71629641 X C.C. 71.629.649
A: ANGEL YEPEZ PEDRO ANTONIO CC 575059 X
A: ANGEL PATIÑO LUZ MARINA CC 43066912 X
A: ANGEL PATIÑO MARIA TERESA CC 43575819 X
A: ANGEL PATIÑO PEDRO HERNAN CC 70568098 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-13443
Doc: OFICIO SDT007-594 del 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DESCARGADO

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-4617
Doc: OFICIO 1050-527 del 2022-03-17 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ANTACION 7, DE GRAVAMEN DE VALORIZACION MEDIANTE OFICIO SDT007-594 DEL 22-11-2019...SOBRE EL 20% DEL DERECHO DE CUOTA (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: PATI\O MORALES MARIA DIOSELINA CC 21316654 X
A: ANGEL PATI\O MARIA TERESA CC 43575819 X
A: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641 X C.C. 71.629.649

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-03-2022 Radicación: 2022-4792
Doc: ESCRITURA 1336 del 2021-05-04 00:00:00 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1799 DE 26 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN EN CUANTO EL NUMERO CORRECTO DE IDENTIFICACION DE UNO DE LOS ADJUDICATARIOS. (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-08-2022 Radicación: 2022-13021
Doc: OFICIO 1050-1520 del 2022-08-10 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION- DERECHO DE CUOTA (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912 20%
A: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098 20%

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-10-2022 Radicación: 2022-17656
Doc: ESCRITURA 3007 del 2022-09-07 00:00:00 NOTARIA VEINTE de MEDELLIN VALOR ACTO: $6.546.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DEL 10% (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL YEPEZ PEDRO ANTONIO CC 575059
A: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912 X
A: ANGEL PATI\O MARIA TERESA CC 43575819 X
A: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098 X
A: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-03-2023 Radicación: 2023-5140
Doc: ESCRITURA 9469 del 2022-12-15 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $98.000.000
ESPECIFICACION: 0377 PERMUTA DE DERECHO DE CUOTA PROINDIVISO (PERMUTA DE DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O MARIA TERESA CC 43575819
A: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912 X
A: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098 X
A: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-03-2023 Radicación: 2023-5142
Doc: ESCRITURA 1988 del 2023-03-23 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 9469 DE 15-12-2022 EN CUANTO CITAR EL NUMERO CORRECTO DE IDENTIFICACION DE UNO DE LOS COMPARECIENTES (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-11-2023 Radicación: 2023-19501
Doc: CERTIFICADO 1043-11 del 2023-11-08 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CAMBIO DE VEREDA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 29-11-2023 Radicación: 2023-19502
Doc: ESCRITURA 7375 del 2023-09-20 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912 X
DE: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098 X
DE: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641 X

Copia Controlada

ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 31/01/2025 **Hora:** 11:54 AM **No. Consulta:** 627259109

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-70034 **Referencia Catastral:** ADX0006DJLF

Departamento: ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:** 05615000100000034020500000000

Municipio: RIONEGRO **Cédula Catastral:** ADX0006DJLF

Vereda: RIO ABAJO **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE . # PARAJE LA PORQUERA RIO ABAJO

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 29/07/2004 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA **Fecha de Instrumento:** 24/07/2004

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:
020-15178
020-15179
020-15180

Matrícula(s) Derivada(s):
020-239025 Activo
020-239026 Activo
020-239027 Activo

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN

Complementaciones

01.-REGISTRO DE 11-07-1955 ESCRITURA 405 DEL 01-06-1955 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA.- DE: MEJIA CASTA\O HELIODORO.- A: FRANCO HENAO LUIS EMILIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15178.--- 02.-REGISTRO DE 04-05-1984 SENTENCIA DEL 18-10-1983 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO .-SUCESION, POR VALOR DE $ 4,121.43 DE: FRANCO HENAO LUIS EMILIO, GARCIA DE FRANCO M. EVANGELINA.- A: FRANCO GARCIA MARIA BERTA, FRANCO GARCIA MARIELA, FRANCO GARCIA MARIA ADELA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15178, 15179 Y 15180.--- 03.-REGISTRO DE 12-06-1987 ESCRITURA 1015 DEL 23-05-1987 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 50,000.00 DE: FRANCO G. MARIA BERTA.- A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15178.--- 04.-REGISTRO DE 12-06-1987 ESCRITURA 1040 DEL 27-05-1987 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 50,000.00 DE: FRANCO DE CASTA\O MARIA ADELA.- A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15179.--- 05.-REGISTRO DE 17-09-1987 ESCRITURA 1994 DEL 03-09-1987 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 100,000.00 DE: FRANCO GARCIA MARIELA.- A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15180.---

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES CON UN AREA APROXIMADA DE 3.9967H.--- VER LINDEROS EN ESCRITURA 1252 DEL 24-07-2004 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.--- DECRETO 1711/1984.- --

Linderos Tecnicamente Definidos

CONSULTA ONLINE

vur ventanilla única de registro

Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/01/2025 **Hora:** 12:00 PM **No. Consulta:** 627261576
No. Matricula Inmobiliaria: 020-239025 **Referencia Catastral:**

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1987 Radicación: 1987-2489
Doc: ESCRITURA 1015 del 1987-05-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO G. MARIA BERTA
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-09-1987 Radicación: 1987-4007
Doc: ESCRITURA 1994 del 1987-09-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO GARCIA MARIELA
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038
Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2 (AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-11-2023 Radicación: 2023-19502
Doc: ESCRITURA 7375 del 2023-09-20 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912 X
DE: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098 X
DE: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-11-2023 Radicación: 2023-19502
Doc: ESCRITURA 7375 del 2023-09-20 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912
DE: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098
DE: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641
A: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-12-2024 Radicación: 2024-20613
Doc: ESCRITURA 2300 del 2024-11-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de MARINILLA VALOR ACTO: $80.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25.52% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098
A: GUTIERREZ LOPEZ BERNARDO DE JESUS CC 70126906 X

COPIA CONTROLADA

vur ventanilla única de registro

Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/01/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 020-239027
Hora: 12:03 PM
Referencia Catastral:
No. Consulta: 627263038

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1987 Radicación: 1987-2489
Doc: ESCRITURA 1015 del 1987-05-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO G. MARIA BERTA
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-09-1987 Radicación: 1987-4007
Doc: ESCRITURA 1994 del 1987-09-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO GARCIA MARIELA
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038
Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2 (AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-11-2023 Radicación: 2023-19502
Doc: ESCRITURA 7375 del 2023-09-20 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912 X
DE: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098 X
DE: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-11-2023 Radicación: 2023-19502
Doc: ESCRITURA 7375 del 2023-09-20 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912
DE: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098
DE: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641
A: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-11-2023 Radicación: 2023-19502
Doc: ESCRITURA 7375 del 2023-09-20 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $28.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912
A: CARDONA SANCHEZ DAIRO ANTONIO CC 1041326021 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-04-2024 Radicación: 2024-4738
Doc: ESCRITURA 712 del 2024-04-04 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO POR 130.000.000. (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA SANCHEZ DAIRO ANTONIO X C.C. 1.041.326.021.
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 8000378008

COPIA CONTROLADA

vur ventanilla única de registro

Activo

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/01/2025 **Hora:** 12:02 PM **No. Consulta:** 627262669
No. Matricula Inmobiliaria: 020-239026 **Referencia Catastral:**

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1987 Radicación: 1987-2489
Doc: ESCRITURA 1015 del 1987-05-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO G. MARIA BERTA
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-09-1987 Radicación: 1987-4007
Doc: ESCRITURA 1994 del 1987-09-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO GARCIA MARIELA
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038
Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2 (AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: ECHEVERRI GIL OSCAR DE JESUS CC 15420668 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-11-2023 Radicación: 2023-19502
Doc: ESCRITURA 7375 del 2023-09-20 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912 X
DE: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098 X
DE: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-11-2023 Radicación: 2023-19502
Doc: ESCRITURA 7375 del 2023-09-20 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANGEL PATI\O LUZ MARINA CC 43066912
DE: ANGEL PATI\O PEDRO HERNAN CC 70568098
DE: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641
A: ANGEL PATI\O CARLOS MARIO CC 71629641 X

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION
Motivo: SCQ-131-0058-2025
Fecha firma: 06/02/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: d3a06fd7-27bf-4514-9603-f7abfd655d22

COPIA CONTROLADA